



**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA (26 Y 27 DE MARZO  
DE 2019) DE NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A.**

**PROPUESTA DE ACUERDOS**

*1º.- Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe nominal de 8.688.239,85 euros, mediante la emisión de 579.215.990 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,015 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 0,015 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, cuya contraprestación consiste en activos inmobiliarios titularidad de Olaf y Rubí, S.L. Delegación de facultades.*

**Propuesta de acuerdo:**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Nyesa Valores Corporación, S.A. (en adelante, la "Sociedad") acuerda realizar un aumento del capital social con cargo a aportaciones no dinerarias conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación, todo ello con el objeto de poder emitir las acciones de la Sociedad necesarias para adquirir, en contraprestación, activos inmobiliarios titularidad de Olaf y Rubí, S.L. (el "Aportante").

A los efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo.

**1. Aumento del capital social**

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en un importe nominal de 8.688.239,85 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 579.215.990 nuevas acciones ordinarias de 0,015 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones no dinerarias consistente en un conjunto de activos inmobiliarios titularidad del Aportante.

El aumento de capital se realiza con una prima de emisión total de 8.688.239,85 euros, lo que equivale a una prima de emisión de 0,015 euros por cada acción de nueva emisión.

**2. Valoración**

La citada aportación no dineraria de los Inmuebles se valora en 17.376.479,70 euros, que coincide con la suma del valor nominal y la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas.



En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que Sociedad de Tasación, S.A., en su condición de experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Madrid, ha emitido en fecha 20 de febrero de 2019 el correspondiente informe sobre la aportación no dineraria, en el cual confirma que la valoración de las aportaciones no dinerarias se corresponde, al menos, con el valor nominal y la prima de emisión de las acciones que se emiten como contrapartida, y se pronuncia sobre el resto de aspectos recogidos en el referido artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **3. Descripción de la aportación proyectada. Identificación del aportante.**

El contravalor de las nuevas acciones a emitir consiste en la aportación de la plena propiedad del conjunto de los activos inmobiliarios titularidad de Olaf y Rubí, S.L. que se detallan en el Anexo I (los "Inmuebles"). Como consecuencia de la referida aportación de los Inmuebles, la Sociedad se convierte en su titular de pleno derecho.

El aumento del capital objeto del presente acuerdo está destinado a emitir las nuevas acciones que se entregarán a Olaf y Rubí, S.L. en contraprestación a la aportación descrita.

Olaf y Rubí, S.L. es una sociedad domiciliada en Madrid, Calle Lisboa, 3 con NIF número B86424454 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 29769, Folio 201, Hoja M-535640.

### **4. Número de nuevas acciones a emitir**

En contraprestación a la aportación no dineraria consistente en los Inmuebles se acuerda emitir un total de 579.215.990 acciones de 0,015 euro de valor nominal y con una prima de emisión de 0,015 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas por el Aportante mediante la aportación de los Inmuebles de su titularidad. Por tanto, el importe efectivo del aumento de capital asciende a 17.376.479,70 euros.

### **5. Tipo de emisión**

Las nuevas acciones de la Sociedad se emitirán por un importe nominal unitario de 0,015 euros, más una prima de emisión de 0,015 euros por acción. Por tanto, el tipo de emisión de las acciones se fija en 0,030 euros por acción.

### **6. Suscripción y desembolso**

Las nuevas acciones de la Sociedad quedarán suscritas por el Aportante y el valor nominal y prima de emisión de las acciones íntegramente desembolsados en el momento del otorgamiento de la escritura del aumento del capital objeto del presente acuerdo.



## **7. Suscripción incompleta**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento del capital objeto del presente Informe dando así cobertura a la eventualidad de que, por razones de índole legal o práctica (por ejemplo, ejercicio de derechos de tanteo y retracto o existencia de errores registrales), alguno de los activos inmobiliarios incluidos entre los Inmuebles no pudiera ser objeto de aportación. En consecuencia, el aumento del capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas en contraprestación de los Inmuebles efectivamente aportados.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para determinar el importe del aumento de capital y el número de acciones a emitir, todo ello en función de los Inmuebles efectivamente aportados y teniendo en cuenta la valoración individualizada de cada uno de ellos contenida en el informe de experto independiente emitido con ocasión del aumento de capital con cargo a una aportación no dineraria objeto del presente acuerdo.

Habida cuenta de la indivisibilidad de las acciones de la Sociedad y de la imposibilidad de emitir o entregar fracciones de una acción, en el supuesto de que el valor de los Inmuebles efectivamente aportados no se corresponda con un número entero de acciones de la Sociedad a emitir, considerando el nominal más la prima de emisión acordada, el Aportante renunciará a la última fracción de acción de la Sociedad que le pudiera corresponder, de tal forma que el número de acciones de la Sociedad a emitir y entregar al Aportante sea un número entero.

## **8. Inexistencia de derecho de suscripción preferente**

A tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del aumento de capital en una aportación no dineraria, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del aumento de capital con cargo a la aportación no dineraria objeto del acuerdo propuesto.

## **9. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

## **10. Representación de las nuevas acciones**

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).



### **11. Solicitud de admisión a negociación**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

### **12. Garantías adoptadas**

No se han adoptado garantías especiales dada la naturaleza de los bienes objeto de aportación.

### **13. Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales**

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital suscrito y desembolsado en contraprestación de los Inmuebles.

### **14. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en su Consejero Delegado, D. Liberto Campillo Molina así como el Consejero y Director General D. Alexander Samodurov Aleschenko, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de 1 año desde la fecha de la presente Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a cabo el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efectos el aumento del capital;
- ii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las nuevas acciones emitidas.
- iii. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en



cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.

- iv. Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento del capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad;
- v. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.
- vi. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.



*2°.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los próximos tres años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.*

**Propuesta de acuerdo:**

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros de Nyesa Valores Corporación, S.A. para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general.



### *3º-. Ratificación de consejeros*

*3.1. Ratificación de D. Ruslan Eldarov con la condición de Consejero Dominical.*

*3.2. Ratificación de D. Michel Lallement con la condición de Consejero Dominical.*

*3.3. Ratificación de D. Liberto Ángel Campillo Molina con la condición de Consejero Ejecutivo.*

#### **Propuesta de acuerdo:**

3.1. Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, previo informe favorable de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento como consejero de D. Ruslan Eldarov, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, designado por cooptación y en representación del Grupo Accionarial Eldarov, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 20 de diciembre de 2018, y reelegirlo y nombrarlo como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario, con la calificación de consejero dominical.

3.2. Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, previo informe favorable de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento, a propuesta de la mercantil Olaf y Rubí, S.L., de D. Michel Lallement, casado, con domicilio en Eschau (Estrasburgo), 10 rue du 27 Novembre y con NIE 1878606-N, por el plazo estatutario, con la calificación de consejero dominical.

3.3. Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, previo informe favorable de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento como consejero a D. Liberto Ángel Campillo Molina, casado, con domicilio en Madrid, Calle Núñez de Balboa, 31 y con DNI 05.202.026-R, por el plazo estatutario, con la calificación de consejero ejecutivo.



*4°.- Puesta a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, de los informes de los administradores y expertos independientes en relación con las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobadas por el Consejo de Administración de la compañía con posterioridad a la última Junta General de Accionistas.*

**Propuesta de acuerdo:**

Asunto informativo no sometido a votación.





*5°.- Delegación de facultades.*

**Propuesta de acuerdo:**

Facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en cualquiera de los miembros del Consejo y en el Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.